



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, México, a 18 noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, a nombre del Grupo Parlamentario de morena de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión de Seguridad Nuclear y Salvaguardas de la Secretaría de Energía, para que establezca el cese de operaciones del Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos (CADER) ubicado en el pueblo de Santa María Maquixco del Municipio de Temascalapa Estado de México, por considerar que su ubicación y operación no cumple con lo dispuesto por las normas oficiales de la materia debiendo garantizar medidas de seguridad para la población en tanto los desechos radiactivos permanezcan en dicho Centro de Almacenamiento, y al Titular del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares para que dentro de sus funciones realicen los estudios técnicos en los mantos acuíferos y cuerpos de agua del Municipio de Temascalapa, mediante el cual se pueda determinar si existen niveles de contaminación por



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

radioactividad en el agua destinada al consumo humano y uso agrícola, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad no es un fin en sí misma, sino un requisito indispensable para la protección de las personas en todos los Estados y del medio ambiente, en la actualidad y en el futuro. Los riesgos relacionados con la radiación deben evaluarse y controlarse sin restringir indebidamente la contribución de la energía nuclear al desarrollo equitativo y sostenible. Los Gobiernos, los órganos reguladores y los explotadores de todo el mundo deben velar por que los materiales nucleares y las fuentes de radiación se utilicen con fines beneficiosos y de manera segura y ética.¹

Está comprobado que el daño que causa la radiación en los órganos y tejidos depende de la dosis recibida, o dosis absorbida, que se expresa en una unidad llamada gray (Gy). El daño que puede producir una dosis absorbida depende del tipo de radiación y de la sensibilidad de los diferentes órganos y tejidos.

Los estudios epidemiológicos realizados en poblaciones expuestas a la radiación, como los supervivientes de la bomba atómica o los pacientes sometidos a radioterapia, han mostrado un aumento significativo del riesgo de cáncer con dosis superiores a 100 m sievert, estudios epidemiológicos más recientes efectuados en pacientes expuestos por motivos médicos durante la infancia (TC pediátrica) indican

¹ Disponible en: https://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/P1578_S_web.pdf



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

que el riesgo de cáncer puede aumentar incluso con dosis más bajas (entre 50 y 100 milisievert).

La radiación ionizante puede producir daños cerebrales en el feto tras la exposición prenatal aguda a dosis superiores a 100 milisievert entre las 8 y las 15 semanas de gestación y a 200 milisievert entre las semanas 16 y 25. Los estudios epidemiológicos indican que el riesgo de cáncer tras la exposición fetal a la radiación es similar al riesgo tras la exposición en la primera infancia.²

Es el caso, que en 1970, la entonces Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN) adquirió 14.7 hectáreas en el Municipio de Temascalapa en el Estado de México, para la construcción del Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos, teniendo como función inicial el almacenamiento temporal de desechos radiactivos provenientes de todo el país, con excepción de los generados en la Central de Laguna Verde, y de la Comisión Federal de Electricidad; el CADER cuenta desde esta época con un almacén de desechos radiactivos de 300 metros cúbicos (almacén I) y dos almacén con una capacidad respectiva de 3,664 bidones (almacén II) y 1,108 bidones (almacén III). Los desechos almacenados provienen de los materiales radiactivos generados por los sectores industrial y medical de todo el país, excepto los de la central nuclear Laguna Verde.

Situado a aproximadamente 75 km de la Ciudad de México, con una superficie aproximada de 16.4 hectáreas, en el km 18.5 de la carretera Tizayuca Otumba, Santa María Maquixco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, el (CADER) almacena materiales radiactivos como lo son: Americio-241 (químico para

² Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ionizing-radiation-health-effects-and-protective-measures>



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

radiografías), carbono-14 (para determinar edades), cesio-137 (tratamiento cáncer), cobalto-60 (esterilización de equipo médico), Estroncio-90 (parte de reactores nucleares), fierro-55 (para elaborar medicamentos), iridio-192 (para radiografía industrial), radio-226 (para aplicaciones médicas y químicas), tecnecio-99 (mayor uso en la medicina nuclear), yodo-131 (se usa en la medicina nuclear) y yodo-125 (para trazar imágenes nucleares).

En el año de 1984, se depositaron en el Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos, del municipio de Temascalapa, 96 toneladas e varilla contaminada con cobalto 60, cubiertas solamente con cemento y plástico, provenientes del Centro Medico de Especialidades de Ciudad Juárez Chihuahua, dicho centro había comprado en 1977 un equipo usado en la radioterapia para tratar el cáncer, el cual contenía una cabeza de cobalto 60. Al desmantelarse dicho equipo en 1983 se fracturó la pastilla que contenía el cobalto 60, por lo que el material que contenía dicho desecho radiactivo fue trasladado para ser vendido a una empresa que compraba chatarra, se sabe que parte de dicho material fue adquirido por “Aceros Chihuahua”, para hacer un promedio de 60,000 toneladas de varillas contaminadas.³

Se calcula que por lo menos 17 entidades del país, se utilizaron dichas varillas en cientos de construcciones, al conocerse de la radioactividad del material, muchas edificaciones fueron derribadas aunque nunca se supo con precisión el número de inmuebles construidos con el material contaminado, las varillas recuperadas fueron depositadas en el (CADER) de Temascalapa en el Estado de México; por lo peligroso de dicho acontecimiento, fue considerado como uno de los accidentes

³ Disponible en: <https://www.ejatlax.org/print/cementerio-nuclear-cader-en-temascalapa-estado-de-mexico>



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. **“Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

nucleares más graves en el continente Americano “Denominado el Chernóbil Mexicano”.⁴

En 1989 se suspendió el enterramiento de desechos radiactivos para cumplir con las indicaciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS)⁵ no obstante a lo anterior en 1993, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) adquirió un terreno adicional de 1.7 hectáreas para el CADER para la barda perimetral.

En el año de 1993, Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas (CNSNS), requirió al ININ elaborar estrategia y programa para la recuperación de los desechos radiactivos depositados en las trincheras del CADER.

En 1999, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) realizó un estudio de caracterización de sitio a petición del ININ para determinar la factibilidad de depositar los desechos radiactivos de forma definitiva. Este estudio dictaminó que “el Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos únicamente podrá utilizarse para el almacenamiento temporal de desechos radiactivos, debido a que los estudios de caracterización mostraron que el sitio no es idóneo para ser utilizado para el almacenamiento definitivo, así como el desarrollo urbano alcanzaría el sitio en el futuro y desde luego el uso agrícola de la tierra en los alrededores”.

El estudio resalta que un depósito permanente para residuos debe estar en un sitio con una estabilidad mínima de 500 años y en donde no existan fallas, pliegues o

⁴ Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54429012>

⁵ Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54429012>



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

actividad sísmica o volcánica que afecte su capacidad. Sin embargo, según el estudio, existen facturas abiertas a 150 m de profundidad abajo del CADER, con presencia de agua subterránea en rocas basálticas a 300m de profundidad.

En el año 2000, la Dirección de Investigaciones Tecnológicas del ININ, informó que dicha zona cuenta con tres almacenes de superficie y una zona de cinco trincheras de 190 metros de longitud con diferentes profundidades, que van de 1.5 a 2.5 metros, trincheras que fueron utilizadas de 1970 a 1989, año en el que supuestamente fue suspendida la práctica de enterrar desechos radiactivos en la zona a fin de cumplir con indicaciones de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas (CNSNS) de acuerdo con la normativa aplicable.

Debo mencionar que el CADER, tiene más de 41 años de operación en el Municipio de Temascalapa, su presencia ha mantenido a la población en un estado de profunda preocupación, por lo que pobladores del lugar, miembros de las organizaciones civiles, y representantes populares han conjuntado esfuerzos para solicitar la suspensión de las actividades del Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos, por considerar que los depósitos radiactivos ha comprometido el estado de salud de los habitantes del municipio, de los municipios y entidades aledañas a dicho inmueble.

La presencia de dicho Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos, representa una amenaza a la vida de los habitantes del municipio de Temascalapa y municipios circundantes, pues las consecuencias en la disminución de la salud, ha minado el goce y al disfrute de sus derechos humanos a la salud, y a la disponibilidad y gestión sostenible del agua.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. **“Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

El Derecho a la Salud: “Es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”.

Tal y como se advierte, en la Observación general No.14, del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud es un derecho inclusivo, que abarca no solo los cuidados sanitarios oportunos y apropiados, sino también los factores subyacentes que determinan el estado de salud, tales como:

- ☐ El acceso al agua segura, potable y a instalaciones sanitarias adecuadas;

Como ya es sabido, el agua, está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente, por lo que resulta una ignominia para la población afectada que el (CADER), continúe en operación, contaminando los mantos acuíferos de la zona.

Desde luego, el hecho de que los mantos acuíferos aledaños al Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos, ubicado en el Municipio de Temascalapa, pudieran estar contaminados por sustancias radiactivas, representa una latente violación a los derechos humanos a la salud; contraviniendo también el derecho humano a la disponibilidad y gestión sostenible del agua; ya que, las aguas



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

contaminadas y la falta de saneamiento básico obstaculizan la erradicación de la pobreza extrema y de las enfermedades en los países más pobres.

Además de lo anterior, es evidente que en la operación del (CADER), en el Municipio de Temascalapa Estado de México, se contraviene lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, en la cual se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, regulará la seguridad nuclear, la seguridad radiológica, la seguridad física y las salvaguardias, así como vigilará el cumplimiento de tales regulaciones, por tal motivo me permito citar las normas oficiales que se incumplen:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LIMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACION".

El abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características bacteriológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022/1-NUCL-1996, REQUERIMIENTOS PARA UNA INSTALACION PARA EL ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE DESECHOS RADIATIVOS DE NIVEL BAJO CERCA DE LA SUPERFICIE. PARTE 1, SITIO



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

0. Introducción: Con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la población, del ambiente, de las generaciones futuras y del personal que laborará en una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie, es necesario garantizar el correcto funcionamiento de la misma. Un primer elemento que debe considerarse para conseguir dicho objetivo, es la selección del sitio más idóneo que por sus características brinde las mejores cualidades para evitar o retardar la dispersión del material radiactivo hacia rutas de exposición al hombre, durante el tiempo requerido para que dicho material decaiga a niveles de actividad que no representen un riesgo inaceptable para la población y el ambiente.

1. a 5.1. ...

5.2 Protección a la población La concentración del material radiactivo liberado al ambiente mediante el agua subterránea, el agua superficial, el aire, la tierra, las plantas o los animales debe minimizarse hasta donde razonablemente sea posible (filosofía ALARA), pero en ningún caso resultará en un equivalente de dosis anual que exceda 0.25 mSv (25 mrem) a cuerpo entero, 0.75 mSv (75 mrem) a tiroides o 0.25 mSv (25 mrem) hacia cualquier otro órgano de algún miembro del público.

5.3 a 5.4. ...

6. Características que debe reunir el sitio El sitio donde se localizará la instalación debe reunir, por lo menos, las siguientes características:

6.1 Debe poseer la capacidad suficiente para ser caracterizado, modelado, analizado y monitoreado.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. **“Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

6.2 La población actual y proyectada y los desarrollos futuros no deben afectar la capacidad de la instalación para cumplir los criterios establecidos en la sección 6 de esta Norma.

6.3 No deben existir áreas con recursos naturales cuya explotación pueda resultar en el no cumplimiento de lo establecido en la sección 5 de esta Norma.

6.4 El sitio debe estar bien drenado y libre de áreas de inundación o encharcamientos frecuentes. El almacenamiento de los desechos no debe realizarse en un terreno aluvial cuya probabilidad de inundación sea mayor o igual a una vez en 100 años, áreas costeras de alto riesgo o pantanos.

6.5 Las áreas de drenado corriente arriba deben ser minimizadas hasta disminuir las corrientes que puedan erosionar o inundar las unidades de almacenamiento.

6.6 El nivel freático debe tener la profundidad suficiente para evitar que el agua subterránea entre en contacto con el desecho, de lo contrario debe demostrarse que con las características del sitio y la difusión molecular de los radionúclidos se continuará cumpliendo con los criterios de la sección 5 de esta Norma. En ningún caso se permitirá el almacenamiento del desecho en la zona de fluctuación del nivel freático.

6.7 Las características hidrogeológicas deben ser tales que no permitan el flujo de agua subterránea hacia la superficie del sitio propuesto.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

6.8 No deben existir fallas, pliegues, actividad sísmica o volcánica que afecten la capacidad del sitio para cumplir los criterios de la sección 5 de esta Norma o pueda impedir un modelado y predicción sustentable del impacto radiológico a largo plazo.

6.9 No deben existir procesos geológicos superficiales tales como: erosión, deslizamientos o derrumbes, o condiciones meteorológicas adversas, con una frecuencia o intensidad tal que afecten significativamente la capacidad del sitio para cumplir los criterios de la sección 5 de esta Norma o puedan impedir el modelado y la predicción sustentable del impacto radiológico a largo plazo.

6.10 No deben existir cerca del sitio instalaciones o actividades presentes o futuras que puedan adversamente impactar en la capacidad del sitio para cumplir los criterios de la sección 5 de esta Norma o encubrir significativamente el programa de monitoreo ambiental.

6.11 La geoquímica del agua subterránea y el medio geológico no deben contribuir a la reducción de la longevidad de las barreras de ingeniería que puedan imposibilitar el cumplimiento de los criterios de diseño establecidos en la parte 2 (DISEÑO) de la presente Norma.

6.12 Las rutas de acceso deben permitir el transporte de los desechos radiactivos con un riesgo mínimo hacia la población.

6.13 No debe estar localizado en zonas de recarga de agua subterránea.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. **“Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

6.14 Debe estar localizado en zonas de baja erosión, poca precipitación y alta evaporación.

7. a 10. ...

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022/3-NUCL-1996, REQUERIMIENTOS PARA UNA INSTALACION PARA EL ALMACENAMIENTO DEFINITIVO DE DESECHOS RADIATIVOS DE NIVEL BAJO CERCA DE LA SUPERFICIE.

0. Introducción La construcción de una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie, debe realizarse de tal forma que se garantice que se respetarán las características del diseño aprobado por la Comisión, y en caso de existir desviaciones, demostrar que se continúa cumpliendo con la regulación respectiva y que la documentación afectada ha sido actualizada.

Asimismo, las actividades relacionadas con la operación, clausura, post-clausura y el control institucional de estas instalaciones deben garantizar que: las exposiciones a la radiación para el personal y el público son tan bajas como razonablemente puedan lograrse y están dentro de los límites establecidos para ello; el almacenamiento de los desechos radiactivos se realiza bajo las condiciones mediante las cuales se demostró que serían aislados del ambiente por el tiempo necesario para que éstos decaigan a niveles inocuos para la población y el ambiente; se está realizando la vigilancia ambiental necesaria para detectar y en consecuencia mitigar oportunamente cualquier falla del sistema de contención, el cual pudiera resultar en la liberación de material radiactivo al ambiente.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. **“Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

1. a 4.2. ...

4.3 Evaluación de la seguridad Proceso para evaluar el comportamiento global de la instalación de almacenamiento, primordialmente, en base a su potencial impacto radiológico sobre la salud y el ambiente.

4.4. a 9.3. ...

Lo anterior se torna alarmante, luego de considerar que tan solo del 11 de diciembre de 2019 al 3 de septiembre de 2020 habían fallecido 1.608 niños de cáncer, de acuerdo con informe de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, I.A.P (AMANC).

De acuerdo con el Comunicado de Prensa 105/21, emitido por el INEGI, con respecto a las Estadísticas a Propósito del día Mundial contra el cáncer, en México, entre enero y agosto de 2020 se registraron 683 823 defunciones, de las cuales 9% se deben a tumores malignos (60 421). Un año antes, en 2019, se registraron 747 784 defunciones, de las cuales 12% se deben a tumores malignos (88 683).

En México es la segunda causa de muerte en mujeres mayores de 40 años. Aproximadamente 10 mujeres al día mueren por esta causa, lo que representa una muerte cada dos horas y media.

Debe llamar nuestra atención, el considerable incremento de personas enfermas de cáncer, las causas son inciertas, pero se sabe que, el cáncer abarca un complejo



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

grupo de enfermedades con una variedad de causas posibles, entre los que se encuentran los factores genéticos, el estilo de vida (tabaquismo y alimentación), infecciones y la exposición a ciertas sustancias químicas y radiaciones.

Los residuos radiactivos, dependiendo de los isótopos que contengan, pueden emitir calor y radiaciones ionizantes que en función de su intensidad y características pueden afectar a los seres vivos y al medio ambiente.

Los desechos radiactivos representan una de las mayores amenazas a la vida humana, ya que la intensidad de las emisiones radiactivas se mide generalmente en una unidad conocida como gray (Gy). Cuando las mediciones alcanzan un gray ya se aparecen síntomas como malestar general, dolor de cabeza, fiebre, náuseas o vómitos y diarrea. Si las dosis de radiación superan los seis Gy, las posibilidades de supervivencia se reducen considerablemente, incluso aunque se afronten con el tratamiento adecuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Morena, considera de vital importancia que cesen las operaciones del Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos (CADER) ubicado en el pueblo de Santa María Maquixco, Municipio de Temascalapa, en el Estado de México, y se realicen estudios técnicos, a fin de determinar las condiciones ambientales del suelo y de los mantos acuíferos en las inmediaciones del Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos, así como un estudio amplio que nos informe sobre las implicaciones a la salud de los pobladores más cercanos a dicho centro, lo anterior en base a que los pobladores del municipio de Temascalapa advierten un incremento de casos de cáncer, leucemia, insuficiencia renal, malformaciones en niños recién nacidos y otras



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. **“Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

afectaciones a la salud de los habitantes de las poblaciones de San Cristóbal Calhuacán, San Juan Teacalco, Santa María Maquixco, San Mateo Teopancala, San Bartolomé y Actopan, todas colindantes con el CADER.

Es por lo anterior que pongo a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión de Seguridad Nuclear y Salvaguardas de la Secretaría de Energía, para que establezca el cese de operaciones del Centro de Almacenamiento de Desechos Radioactivos (CADER) ubicado en el pueblo de Santa María Maquixco, Municipio de Temascalapa, en el Estado de México, por considerar que su ubicación y operación incumple con lo dispuesto por las normas oficiales de la materia, debiendo garantizar medidas de seguridad para la población en tanto los desechos radiactivos permanezcan en dicho Centro de Almacenamiento.

SEGUNDO: Se exhorta al Titular del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que se realicen estudios técnicos en los mantos acuíferos y cuerpos de agua del municipio de Temascalapa, Estado de México, mediante el cual se pueda determinar si existen niveles de contaminación por radioactividad en el agua destinada al consumo humano y uso agrícola.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.